

# PUBLICACIONES VARIAS

## MUNICIPALIDAD DE ANTIGUA GUATEMALA

### Reglamento de la Policía Municipal del municipio de la Antigua Guatemala del departamento de Sacatepéquez.

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de La Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez.-----

C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo, en el cual se encuentra el Acta número 07-96 de la Sesión Extraordinaria celebrada el día Miércoles veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y seis, cuyo punto Cuarto, copiado literalmente dice: "CUARTO: CORPORACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA. REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ. El Concejo Municipal. CONSIDERANDO: Que es potestad de las Corporaciones Municipales, la emisión de las Ordenanzas y Reglamentos de su Municipio, entre otros, reglamentar la prestación del servicio de Policía Municipal, y la acción directa para hacer cumplir y ejecutar sus ordenanzas y reglamentos, y demás disposiciones, y de ejercer el poder disciplinario de conformidad con la ley. CONSIDERANDO: Que se hace necesario para el fiel cumplimiento de los fines antes señalados contar con un adecuado Reglamento de la Policía Municipal, a fin de que el Alcalde, pueda cumplir con organizar y dirigir dicha Dependencia, de conformidad con las necesidades y requerimientos del servicio. POR TANTO: Con base a lo preceptuado por los Artículos 2, 3, 61, 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 7, 39, 40, literales b) y r); 61 literal m) del Código Municipal. ACUERDA: Emitir el siguiente REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Organización: El Municipio contará con un Cuerpo de Policía Municipal, el cual estará bajo las órdenes del Alcalde y del Director nombrado por éste; se integrará conforme a sus necesidades y, los requerimientos del servicio. En el ejercicio de sus funciones observará las leyes de la República y el presente reglamento. CAPITULO II. DEFINICIONES: Artículo 1o. La Policía Municipal es una institución de carácter civil, cuyas funciones y atribuciones se rigen por el presente reglamento. Artículo 2o. Son funciones de la Policía Municipal: 1.- Mantener el orden público dentro del Municipio de La Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez. 2.- Proteger la vida, seguridad y bienes de las personas que residen dentro del Municipio, así como de quienes lo visitan. 3.- Prevenir los delitos y demás infracciones en la localidad, así como de perseguir a los transgresores a quienes se pondrá en inmediato bajo control de las autoridades gubernativas o judiciales competentes. 4.- Cumplir todas las funciones preventivas, de control o de simple ejecución inherentes al servicio de policía. 5.- Coadyuvar en la protección de monumentos históricos y/o culturales, así como su entorno. 6.- Apoyar a las autoridades pertinentes en las acciones tendientes a combatir el tráfico de objetos de arte y/o religiosos. 7.- Velar porque los ciudadanos extranjeros, si no tienen autorización de la Dirección General de Migración, se abstengan de ejercer trabajos remunerados. 8.- Imponer multas a los establecimientos turísticos infractores de las leyes. Artículo 3o. La Policía Municipal es una institución disciplinada, apolítica y obediente, estará subordinada al cumplimiento de las normas que fijan los deberes de relación jerárquica, bajo el control y mando del Alcalde Municipal. Artículo 4o. La subordinación en la Policía Municipal es obligada y, su coordinación con el Concejo Municipal será por medio del Alcalde Municipal. Artículo 5o. Los miembros de la Policía Municipal tienen prohibido formar parte de asociaciones, partidos políticos, favorecer o bien ejecutar actividades de propaganda o bien, intervenir en manifestaciones del mismo orden. Artículo 6o. Ningún Policía Municipal podrá ser usado para otros fines que no sea el desempeño de sus funciones dentro del Municipio y, que se le asignen por el Alcalde y el presente Reglamento. Artículo 7o. Los miembros de la Policía Municipal que por actos u omisiones derivados del servicio sean sometidos a proceso penal, responderán personalmente por los mismos. Artículo 8o. La Policía Municipal será dirigida por la persona que nombre el Alcalde, previa selección y cuyo nombre será el de Director de la Policía Municipal. Artículo 9o. El Director tendrá la responsabilidad de velar por los intereses de la Comuna, cumplir las órdenes del Alcalde, así como el de resguardar los intereses de la población, los bienes y cosas propiedad de los sectores público y privado, y el debido cumplimiento del presente reglamento. Artículo 10o. El Director de la Policía Municipal en lo que fuere aplicable, cooperará directamente con la Dirección General de la Policía Nacional e instituciones gubernamentales de seguridad, en casos de aplicación de la Ley de Orden Público. Artículo 11o. Supervisor Municipal. Esta persona, previa selección, será nombrada por el Alcalde. La misma tendrá la responsabilidad de organizar y hacer que se cumplan las órdenes específicas que

para tal efecto fueran emanadas del Director Municipal o, en su efecto, del Alcalde. Artículo 12o. Agente de Policía Municipal. Facultades y Obligaciones: El Agente de Policía Municipal, previa selección, capacitación y adiestramiento está facultado para actuar como un ente preventivo de seguridad y, como auxiliar de las entidades gubernamentales de seguridad civil, en casos de emergencia. Artículo 13o. Son atribuciones y obligaciones del Agente de la Policía Municipal. 1o. Velar por la conservación del orden público en general y, en el sector que le hubiese sido asignado, en especial; de acuerdo a sus órdenes del puesto. 2o. Prevenir los delitos, perseguir y capturar a los delincuentes y ponerlos inmediatamente a disposición de las autoridades gubernamentales. 3o. Auxiliar a los pobladores de la localidad, personas visitantes y a toda aquella persona que se encuentre en peligro o bien que solicitare su ayuda. 4o. Colaborar con las autoridades gubernamentales cuando éstas así lo soliciten o, cuando la situación así lo amerite. 5o. Colaborar en el orden y control local durante las fiestas titulares del Municipio y, cualquier otro evento legalmente autorizado.

Artículo 14o. Servicios Especiales: La Policía Municipal podrá contar con un departamento de Asesoría Jurídica, integrado por uno o varios abogados debidamente colegiados, cuya relación será directamente con la Alcaldía Municipal, y quienes en el desempeño de sus funciones gozarán de la autoridad necesaria sobre el personal de la Policía Municipal a efecto de prestar a los mismos la asesoría y al apoyo legal que el caso amerite. Artículo 15o. El Departamento de Asesoría Legal tendrá las obligaciones siguientes: 1.- Defender ante los Tribunales competentes del Municipio a los miembros de la Policía Municipal que fuesen acusados por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones, siempre que su involucramiento en tales hechos no sean contrarios a su obligación de servicio o, en coordinación o coparticipación con terceras personas; es decir, que su procesamiento judicial consecuencia del servicio que se presta. Artículo 16o. Departamento Contable: Este departamento tendrá a su cargo la recepción, control y, manejo de los ingresos que por cualquier vía obtenga el Alcalde con destino a la Policía Municipal, y el egreso de los fondos necesarios para el funcionamiento de la Policía, así como es el responsable de efectuar el pago de planillas y demás obligaciones para con los trabajadores o terceros por los servicios prestados. Artículo 17o. De los Instructores: Serán las personas responsables de instruir tanto técnica, física como administrativamente a todo el personal que integre el equipo de Policía Municipal. Artículo 18o. De la Escala Jerárquica: La escala jerárquica de la Policía Municipal se establece de la siguiente forma: 1) EL ALCALDE. 2) CUERPO ASESOR. 3) DIRECTOR DE LA POLICIA MUNICIPAL. 4) SUPERVISOR DE POLICIA MUNICIPAL. 5) AGENTE DE POLICIA MUNICIPAL. Artículo 19o. Uniforme y Equipo: Es obligación del Director de la Policía Municipal, proveer de uniforme, equipo y demás enseres utilizados por sus subordinados para el cumplimiento de sus obligaciones, el cual será proporcionado por la Alcaldía Municipal y, las personas que los reciban serán responsables por su pérdida o deterioro injustificados. Artículo 20o. Las prendas o el equipo asignado para el cumplimiento de las funciones a los miembros de la Policía Municipal que por cualquier motivo sea perdido o no devuelta por éstos, serán pagadas por la persona a quien se le haya encomendado, quien deberá pagar el valor de su reintegro. Artículo 21o. Es obligación de todos los miembros de la Policía Municipal el uso del uniforme, el cual los distinguirá de las distintas instituciones y es totalmente prohibido introducirle al mismo innovaciones, alteraciones o combinaciones. El uso del uniforme para el Alcalde y el grupo asesor es opcional. Artículo 22o. Distinciones: La Alcaldía Municipal reconocerá el grado de distinción, a los miembros de la Policía Municipal, en los siguientes casos a) Constancia en sus labores. b) Valor al mérito en el desempeño de sus funciones. c) Abnegación, disciplina, honradez y lealtad. d) Cualquier otro motivo que así lo amerite. Artículo 23o. Reconocimientos: El Alcalde de La Antigua Guatemala realizará en acto público y solemne, las distinciones de que fueran meritorias los miembros de la Policía Municipal. Artículo 24o. Faltas y Sanciones: Se reconoce como falta al servicio de la Policía Municipal: 1.) Negligencia en el servicio. 2.) Realizar función distinta a la cual fueron asignados. 3.) Aceptar gratificaciones del público. 4.) Agregar al uniforme prendas que no sean las reglamentarias. 5.) Hacer uso del uniforme para realizar actividades que no estén debidamente coordinadas con la Alcaldía. 6.) Ejecutar actos impropios de la dignidad de la institución, consentirlos o bien hacer que los subalternos los ejecuten. 7.) Presentar insubordinación ante sus superiores cuando fuere requerido para alguna comisión especial. 8.) Tratar al público de manera incorrecta. 9.) No auxiliar al público cuando este solicitare auxilio. 10o. Ingerir bebidas alcohólicas en horas de labores, así como realizar juegos de azar. 11o. Dormirse cuando se encuentre de servicio y con responsabilidades asignadas. Artículo 25o. Sanciones: Los agentes de la Policía Municipal que incurran en cualquiera de las faltas enumeradas anteriormente serán castigados hasta con diez días de arresto el que deberán cumplir en el interior de la institución y, durante ese lapso deberán recibir la capacitación necesaria y, si demostraren reincidencia serán separados de sus cargos, reservándose la Al

calda el derecho de someterlos a los tribunales de Justicia, cuando el caso así lo amerite. Adicionalmente esa sanción imposibilitará el pago de horas extras. **Artículo 26o.** DE LAS CAUSAS NO PREVISTAS: Cualquiera causa no prevista en el presente reglamento será conocida y resuelta por el Alcalde Municipal, en coordinación con su Cuerpo Asesor según el caso. **Artículo 28o.** Funciones del Alcalde: Son funciones del Alcalde: a) gestionar, obtener y lograr los convenios y acuerdos de cooperación técnica y financiera con entidades públicas y privadas nacionales y/o extranjeras. b) La creación de los departamentos necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines de la Policía Municipal. c) La creación de delegaciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus fines. d) Velar por el correcto cumplimiento del presente acuerdo así como de su reglamento interno. e) Proponer modificaciones, cuando sea necesario, al presente reglamento. f) Decidir cualquier asunto que se someta a su consideración relacionado a las funciones de la Policía Municipal. **Artículo 29o.** Son atribuciones del Director de la Policía Municipal: a) Velar por la seguridad del turista así como la de sus bienes. b) Proponer a la Alcaldía nombramientos, ascensos, cambios y remociones del personal a su cargo. c) Organizar, supervisar al personal asignado para dicho efecto así como hacer que se cumplan cada una de las obligaciones reguladas en este reglamento. d) Rendir un informe mensual por escrito al Alcalde Municipal, durante los primeros diez días de cada mes. e) Denunciar a las autoridades respectivas los delitos y cualquiera otra situación irregular que sean del conocimiento de la Policía Municipal. **CAPITULO III. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 30o.** Equipo: El personal de la Policía Municipal asignado a la sección de turismo, contará con los uniformes, armas y equipo, así como vehículos que se consideren necesarios de conformidad con el reglamento interno. **Artículo 31o.** Capacitación: El personal de la Policía Municipal encargado de la parte turística, tendrá carácter profesional, por lo cual se le capacitará y especializará en forma periódica, según lo establecido en el Reglamento Interno y la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 32o.** Régimen Financiero: Constituye el patrimonio de la Policía Municipal, lo siguiente: a) Los bienes propios y los adquiridos por cualquier título. b) Las asignaciones que se fijan a su favor en el presupuesto general de gastos de la Alcaldía Municipal. c) Las donaciones que reciban de las entidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, entidades internacionales y gobiernos extranjeros. **Artículo 33o.** Se faculta al Alcalde Municipal, para gestionar, obtener y recibir toda clase de ayuda, donación, crédito, financiamiento o cualquier aporte económico, material o equipo de personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para lograr la implementación, equipamiento, contratación y capacitación del personal de la Policía Municipal. **Artículo 34o.** Asimismo, se faculta al Alcalde Municipal para celebrar toda clase de contratos, acuerdos, convenidos y cualquier otro documento legal que sea necesario para lograr el efectivo cumplimiento e implementación de la Policía Municipal en La Antigua Guatemala. **Artículo 35o.** La Policía Municipal, por conducto del Alcalde podrá celebrar contratos de prestación de servicios de seguridad y vigilancia con los particulares o con personas jurídicas gubernamentales, o del sector privado, siempre que los fondos que se obtentan por la prestación de tales servicios, contribuyan a cubrir el presupuesto de funcionamiento y equipo de la Policía Municipal. **Artículo 36o.** Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Alcalde Municipal, en atención a lo que establecen las leyes de la República.

**Artículo 37o.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE. (frs.) Víctor Hugo Del Pozo. Certifico: Gustavo de J. Larrañaga S.-----  
Y para su trámite correspondiente de su publicación en el DIARIO OFICIAL, se extiende la presente certificación, en la Ciudad de La Antigua Guatemala, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis.-

Vo. Bo.  
Victor Hugo Del Pozo  
ALCALDE  
MUNICIPAL  
LA ANTIGUA GUATEMALA

Gustavo de J. Larrañaga S.  
SECRETARIO



# JUNTA MONETARIA

## RESOLUCION JM-248-92

RESOLUCION JM-248-92.

LA JUNTA MONETARIA

RESUELVE:

1. Autorizar a la Financiera Industrial y Agropecuaria, S. A., un cupo global de Q.1,000.0 millones para efectuar emisiones, indistintamente, de Bonos Financieros "FIASA XI" o Pagares Financieros "FIASA VI", en el entendido de que la emisión y colocación propiamente dichas solamente podrá efectuarlas en la medida en que satisfaga los requisitos señalados en el inciso b) del artículo 2o. y en el artículo 11, ambos de las Disposiciones Reglamentarias a que deben sujetarse las sociedades financieras privadas, emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto-Ley 208.
2. Aprbar, conforme el texto adjunto a esta Resolución, el Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los Bonos Financieros "FIASA XI" de Financiera Industrial y Agropecuaria, S. A.
3. Aprbar, conforme el texto adjunto a esta Resolución, el Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los Pagares Financieros "FIASA VI", de Financiera Industrial y Agropecuaria, S. A.
4. Dar vigencia inmediata a la presente Resolución, autorizando a la Secretaría de esta Junta para comunicarla sin más trámite.

Atentamente,

Salvador Pallarés B.  
Secretario, Junta Monetaria



### ANEXO DE LA RESOLUCION JM-248-92 DE LA JUNTA MONETARIA

#### REGLAMENTO PARA LA EMISION, NEGOCIACION, AMORTIZACION Y SERVICIO DE LOS PAGARES FINANCIEROS FIASA VI DE FINANCIERA INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, S.A.

**Artículo 1. OBJETO:** El presente reglamento establece las normas y procedimientos para la emisión, negociación, amortización y servicio de los "PAGARES FINANCIEROS FIASA VI" de FINANCIERA INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, S.A. (que en lo sucesivo se denominará FIASA). La emisión tiene por objeto la captación de recursos destinados a financiar las operaciones activas autorizadas por el Decreto-Ley 208 (Ley de Sociedades Financieras Privadas) y sus reformas, así como por las Disposiciones reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto-Ley 208.

**Artículo 2. AUTORIZACION Y APROBACION:** La emisión de los Pagares Financieros FIASA VI de Financiera Industrial y Agropecuaria, S.A. y las disposiciones reglamentarias, fueron autorizadas por la Junta Directiva de FIASA, en Resolución JD-036-92, del Acta No. 680, del 4 de febrero de 1992.

La Junta Monetaria, a tenor de lo que establece el inciso c) del artículo 5o., del Decreto-Ley 208, Ley de Sociedades Financieras Privadas, modificado por el artículo 1o., del Decreto 51-72 del Congreso de la República de Guatemala y en el artículo 3o., de las Disposiciones reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto-Ley 208, conforme Resolución No. JM-248-92 del 27 de mayo de 1992, aprobó el presente reglamento y autorizó a FIASA un cupo global de MIL MILLONES DE QUETZALES (Q.1,000,000,000.00), para emitir y colocar indistintamente, bonos financieros y pagarés financieros FIASA VI.

**Artículo 3. DENOMINACION Y REGIMEN:** Los títulos a emitir serán denominados "PAGARES FINANCIEROS FIASA VI", y se registrarán por las disposiciones comunes aplicables a los títulos de crédito y específicas aplicables a los pagarés, contenidas en el Código de Comercio, en la Ley de Sociedades Financieras Privadas, en las disposiciones reglamentarias de dicha Ley y en el presente reglamento.

**Artículo 4. CARACTERISTICAS:** Los pagarés Financieros FIASA VI, tendrán las siguientes características: